



# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C.DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO**  
**DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE**  
**LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**Presente**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Profra. Adela González Moreno, Diputada local por el Décimo Distrito e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XIII Legislatura del H. Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, TODOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El suicidio es un fenómeno tan antiguo como la misma humanidad, basta recordar que desde el tiempo del imperio romano, era considerado como un acto de honor; posteriormente, lo encontramos en México como actos sacramentales, teológicos y de devoción por una fe. Sin embargo, nunca se pensó que el suicidio, más allá de una convicción ideológica o de credo, es en realidad consecuencia de problemas de salud mental.

Es importante señalar que el fenómeno del suicidio, debe considerarse como un fenómeno biológico que puede ser desencadenado por situaciones medioambientales; el suicida potencial es una persona con sufrimiento intenso y dicho padecimiento siempre es grave para quien, por su desesperanza, las expectativas del futuro no son alentadoras.

El fenómeno del suicidio en infantes y adolescentes representa graves afectaciones emocionales, derivadas en muchos casos por problemas familiares y sociales. Algunos síntomas que desencadena el suicidio son: baja autoestima, timidez, estado de ansiedad, estrés, estados depresivos, aislamiento, descuido personal, miedos, fobias, adicciones, trastornos de sueño,



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

conductas compulsivas, agresividad y hasta alteraciones en la conducta alimentaria, las cuales son resultado de alteraciones de la salud mental.

Sin embargo, al suicidio generalmente le precede el parasuicidio, este último como el conjunto de conductas en las que el sujeto se produce daño físico, voluntaria e intencionalmente pero sin la intención aparente de matarse. Ambos fenómenos adquieren características particulares en la etapa de la adolescencia y por extensión, se mantienen durante el período que llamamos primera juventud. Este período lo establecemos entre los diecisiete y los veintidós años, donde el individuo recorre el primer tramo del desprendimiento de la adolescencia y comienza a transitar con mayor nitidez a la confirmación o afianzamiento de sus perfiles cognoscitiva, que serán la base primera de su desempeño en la madurez.

Por otro lado, es de recordar que en la etapa de la adolescencia, suelen desatarse, de ser el caso, aquellos episodios que en la infancia afectaron sus emociones, tales como: violencia intrafamiliar, violación sexual, falta de aceptación en la escuela, violencia escolar, familias reconstruidas, entre otras; provocando grandes trastornos que repercuten en una baja autoestima, lo que desemboca a su vez en enfermedades tales como: la bulimia, la anorexia, la



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

depresión, el trastorno bipolar y esquizofrénico, así como trastornos de la personalidad y adicciones, por mencionar algunos.

Es de hacerse notar que en materia de suicidios, nuestro Estado ocupa uno de los primeros lugares en incidencia nacional, lo que obliga a legisladores, autoridades y sociedad en general a proponer medidas encaminadas a atender las causas de fondo que ocasionan que la población se quite la vida, además de proveer de manera inmediata los medios que permitan brindarles atención a fin de que no se consumen suicidios en nuestro Estado.

Por todo lo anterior y de conformidad a nuestra Carta Magna que en su artículo 3º, garantiza el derecho que todo individuo tiene a recibir educación y que ésta promoverá el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, es indispensable reformar y adicionar en primer instancia, la Ley de Educación, con el fin de atender la problemática que vive la juventud, ya que de acuerdo a esa Primera Encuesta Nacional sobre la Exclusión, Intolerancia y Violencia publicada el 21 de Abril del 2008, misma que fue aplicada por la Secretaría de Educación, se demuestra que 4 de cada 10 jóvenes, han tenido la sensación de que no vale la pena vivir y 1 ó 2 jóvenes han intentado suicidarse.



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

Por lo que la presente iniciativa busca establecer como mandato de ley, el de fomentar un ambiente educativo saludable, con equidad, con participación juvenil, sin discriminación y libre de violencia para los alumnos.

También determina la creación de programas que favorezcan un ambiente educativo sano con equidad, participación juvenil, con equilibrio bio-psicosocial, sin discriminación y libre de violencia, para terminar con las actitudes que pueden afectar las emociones de los estudiantes y desembocar en alteraciones psicológicas que afecten su vida.

En segunda instancia, es deber del Estado crear conciencia acerca de la importancia de la salud mental como un bien social, por lo que se estima necesario también reformar la Ley de Salud, para fomentarla creación de Programas de Prevención del Suicidio en la población en general. Instrumentado acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio, procurando ofrecer mecanismos remotos de



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos. Lo que se propone es que por ley quede establecida la obligación del Estado de tener una línea de atención a personas susceptibles al suicidio para que se asesore y atienda por personal calificado que evite la consumación del suicidio, al igual que como funcionan líneas telefónicas para casos de emergencias y denuncias anónimas.

Por otra parte también se propone que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, así como los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con el menor o adolescente, presten atención especial a la manifestación de patologías como el aislamiento, la angustia, la tristeza, la baja o aumento de peso, entre otras, que pudieran conducir a los niños, niñas y adolescentes al suicidio. Lo anterior, con el objeto de detectar a tiempo, las posibles afectaciones psicológicas y bio-psicosociales que afectan de manera grave su salud mental y que pudieran conducirlos al suicidio.

En tercera instancia se estima conveniente reformar y adicionar diversas disposiciones la Ley los Derechos de Niñas y los Niños, a fin de fomentar el principio de tener una vida saludable tanto física como psíquica, para un efectivo desarrollo integral de los



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

menores. De esta manera, se considera necesario que se estipule que es obligación de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad ó guarda así como las autoridades escolares, el prestar atención especial a cualquier conducta patológica que pudiera afectar la integridad y el sano desarrollo del niño, niña y adolescente.

En ese mismo tenor, también es importante proponer el estableciendo programas de prevención y mecanismos que garanticen ambientes escolares sanos que propicien la participación juvenil, una vida saludable, sin discriminación y libre de violencia.

Para concluir, tanto la vida y la integridad psíquica de los menores como de los adolescentes debe ser un tema prioritario de salud pública. La Secretaría de Salud y la Secretaria de Educación Pública deben coordinarse para crear servicios y programas para prevenir el suicidio, que sean contundentes y efectivos para erradicar este fenómeno, a la vez busquen concientizar a las familias de estar atentos sobre las patologías que pudiesen afectar la vida niñas, niños y adolescentes, todo esto encaminado para el bien social de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de:



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

**DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, TODOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE ADICIONA** LA FRACCION XIII AL ARTICULO 7, UNA FRACCION XXIII RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCION XXIII A LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 12 Y LA FRACCION XIV AL ARTICULO 28, TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 7o.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

I a XII.- ...

**XIII.- Fomentar un ambiente educativo saludable, con equilibrio biopsicosocial, equidad, participación juvenil, sin discriminación y libre de violencia para los alumnos.**

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Educación Pública, las siguientes:

I a XXII.-...

**XXIII.- Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.**



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

XXIV.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a XIII.-...

**XIV.- Desarrollarán programas de apoyo para los alumnos, a fin de que promuevan un ambiente educativo sano, con equilibrio bio-psicosocial, con equidad, participación juvenil, sin discriminación y libre de violencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 76 Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES VII, VIII y IX DEL ARTICULO 74, TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 74.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las Instituciones de Salud Públicas y Privadas que cuenten con esta especialidad, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, fomentarán y apoyarán de manera obligatoria:

I a VI.-...

**VII.- La implementación de programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.**

**VIII.- La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.**



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

***IX.- El establecimiento de mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.***

**ARTICULO 76.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores y jóvenes de hasta 25 años de edad que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. A tal efecto, deberán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. ***Asimismo, deberán de prestar especial atención a las patologías que pudieran conducir a las niñas, niños y adolescentes al suicidio, garantizando la atención oportuna a través de programas preventivos para esos casos.***

**ARTICULO TERCERO: SE REFORMA** EL PARRAFO DEL ARTICULO 29 Y **SE ADICIONA** UNA FRACCION VIII AL ARTICULO 4, UNA FRACCION IX AL ARTICULO 9, UNA FRACCION XIII RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCION XIII A LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 20, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 4.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a VII.-...

**VIII.-** El de tener una vida saludable, tanto física como psíquica para el sano desarrollo integral.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I a VIII.-...

***IX.- Prestar atención de las alteraciones de conducta que permita suponer la existencia de alguna alteración emocional, ocasionada por distintas problemáticas como la violencia familiar o escolar, que pudiera detonar en enfermedades o suicidios***

**Artículo 20.-** Corresponde a la Secretaría de Salud en relación con las niñas y niños:

I a XII.-...

***XIII.- Establecer programas de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.***

XIV.- Las demás que le confieran la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 29.-** En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; ***el derecho a un ambiente educativo que fomente la participación de los alumnos y el equilibrio bio-psicosocial, la no discriminación y la no violencia;*** y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL P.A.N.  
EN LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR**